

c) La citada parcela no podrá destinarse a finalidad distinta de la construcción de un laboratorio oceanográfico sin previa conformidad del Ministerio de Obras Públicas, debiendo en caso contrario volver a adscribirse a la jurisdicción de este último y recuperando su carácter de dominio y libre uso público.

d) También volverá a adscribirse la parcela al Ministerio de Obras Públicas, en el caso en que se desista de construir el laboratorio proyectado o si se demorase su construcción, en un plazo superior a cinco años.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Murcia para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 543/1974, de 14 de febrero, por el que se cede gratuitamente a la excelentísima Diputación Provincial de Burgos un inmueble sito en dicho término municipal, perteneciente al denominado «Primer Polígono Docente», sobre el que ha construido un edificio destinado a Colegio Menor.

La excelentísima Diputación Provincial de Burgos ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble de seis mil treinta y nueve coma cincuenta metros cuadrados, sito en dicho término municipal, perteneciente al llamado «Primer Polígono Docente», de aquella ciudad.

Se ha acreditado que dicho inmueble tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado, por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente a la excelentísima Diputación Provincial de Burgos para destinar a Colegio Menor el edificio sobre él construido, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro a setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, un inmueble sito en término municipal de Burgos, en el llamado «Primer Polígono Docente», de una extensión superficial de seis mil treinta y nueve coma cincuenta metros cuadrados. Dicho inmueble habrá de segregarse de otro de mayor cabida (parcela cuarta del «Primer Polígono Docente» que correspondía al «Censo de las Catorce Suertes», de Gamonal), sito en la avenida del General Vigón, de veintitres mil doscientas setenta y ocho metros cuadrados, que linda: Norte, con el resto de la finca, avenida límite; Sur, avenida General Vigón; Este, finca cuarta de herederos de L. Escudero (hoy del Estado), y Oeste, finca segunda del Círculo Católico de Obreros (ley del Estado).

Artículo segundo.—Si el bien cedido dejara de ser destinado al uso previsto, se considerará casuista la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Burgos para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 544/1974, de 14 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por «Platansa, Sociedad Anónima», de un inmueble de 27.000 metros cuadrados, sito en Lanzarote (Las Palmas), con destino a ampliación del aeródromo militar.

Por «Platansa, Sociedad Anónima», ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de veintisiete mil metros cuadrados, sito en Lanzarote, con destino a ampliación del aeródromo militar.

Por el Ministerio del Aire se considera de interés la aceptación de la donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por «Platansa, Sociedad Anónima», de una parcela de terreno de veintisiete mil metros cuadrados, a segregarse de otra de mayor cabida, en término municipal de San Rafael, Lanzarote (Las Palmas), midiendo doscientos cuarenta y cinco metros por el Noreste; ochenta metros al Norte; ciento noventa y cinco metros al Noroeste y doscientos tres metros al Suroeste, situada a unos setecientos setenta y cinco metros de la cabecera cero cuatro, lindando con terrenos propiedad del Ministerio del Aire en unos doscientos cuarenta y cinco metros por el Noreste.

El inmueble objeto de donación se destinará a la ampliación del aeródromo militar.

Figura inscrita la finca matriz, libre de cargas y gravámenes, al tomo cuatrocientos catorce, folio doscientos veintinueve, finca número siete mil ochocientos quince, inscripción primera.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Aire para los servicios de ampliación del aeródromo militar, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Las Palmas o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 545/1974, de 14 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Valencia de un inmueble de 10.000 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un Centro Nacional de Formación de Estibadores Portuarios.

Por el Ayuntamiento de Valencia ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de diez mil metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un Centro Nacional de Formación de Estibadores Portuarios.

Por el Ministerio de Trabajo se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Valencia de un inmueble de diez mil metros cuadrados de superficie, sito en dicho término municipal, a segregarse de otro de mayor cabida denominado «Monte de la Dehesa», que linda: Al Norte, con fábricas de plásticos «Plexin, Sociedad Anónima»; al Sur, con terrenos propiedad municipal, en trámite de cesión con destino a la Escuela de Hostelería y calle en medio; al Este, playa del Mar Mediterráneo, y Oeste, parcela cuatrocientos cuarenta y siete al, polígono treinta y cuatro, hoja noventa y seis del I. G. T., zona de parque en medio.

La finca matriz figura inscrita en el Registro de la Propiedad al folio doscientos cuarenta y tres, tomo cuatrocientos noventa y seis, libro dos, sección tercera, inscripción primera y única, número ciento cuarenta y siete.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de un Centro Nacional de Formación de Estibadores Portuarios.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Trabajo para los servicios de Centro Nacional de Estibadores Portuarios, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse según lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo se-

ñor Delegado de Hacienda o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 546/1974, de 14 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Villanueva del Rebollar de la Sierra (Teruel), en favor de su ocupante.

Don Ramón Gracia Balaguer ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en término municipal de Villanueva del Rebollar de la Sierra (Teruel), paraje denominado «Cobatilla», propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 800 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Ramón Gracia Balaguer con domicilio en Villanueva del Rebollar de la Sierra (Teruel), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica, en término municipal de Villanueva del Rebollar de la Sierra (Teruel), paraje denominado «Cobatilla», con una superficie de doce mil novecientos dieciséis metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte y Sur, comunidad de vecinos; Este, comunidad de vecinos y Joaquín López Garcés, y Oeste José López Julián. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montalbán, al tomo treinta y dos, libro dos, folio ciento sesenta y cuatro, finca doscientos treinta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ochocientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Teruel, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Teruel para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 547/1974, de 14 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Villanueva del Rebollar de la Sierra (Teruel), en favor de su ocupante.

Don Ramón Gracia Balaguer ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en término municipal de Villanueva del Rebollar de la Sierra (Teruel), paraje denominado «Cabezuelos», propiedad del Estado de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de mil quinientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de

quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Ramón Gracia Balaguer, con domicilio en Villanueva del Rebollar de la Sierra (Teruel), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica, en término municipal de Villanueva del Rebollar de la Sierra (Teruel), paraje denominado «Cabezuelos», con una superficie de siete mil cuatrocientos sesenta y siete metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, Valentín González Segura; Sur, Venancio Galindo Cardo y otros; Este, Teodoro Julián Galindo, y Oeste, Valentín González Segura.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montalbán, al tomo treinta y dos, libro dos, folio ciento sesenta y ocho, finca doscientos treinta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de mil quinientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Teruel, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Teruel para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 548/1974, de 14 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle Coreces, s/n., en favor de su ocupante.

Don Enrique Freire Formariz ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle Coreces, sin número, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuatrocientas veinte pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Enrique Freire Formariz, con domicilio en Moraleja del Vino (Zamora), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Urbana en término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle Coreces, sin número, con una superficie de ochenta y cuatro metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Martín Tejero Santiago y hermano; izquierda y fondo, Víctor de Castro.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora, al tomo mil trescientos veintiocho, libro cuarenta y siete, folio doscientos treinta y dos, finca tres mil novecientos veintitrés, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatrocientas veinte pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO